El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 20 de noviembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 87 001 2006 00004 01

Accionante: MAGNOLIA ISAZA DE DUQUE

Accionados:      NUEVA EPS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [E]sta Colegiatura considera que la NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, se revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 10 de enero de 2017.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1263

Hora: 11:50 a.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 10 de enero de 2017 por el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por siete (7) días y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la Gerente de la Nueva EPS Pereira, doctora María Lorena Serna Montoya y a su superior jerárquico en calidad de Gerente General, doctor José Fernando Cardona Uribe, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 1 de agosto de 2006.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 1 de agosto de 2006 el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, tuteló los derechos fundamentales a la salud y la vida digna de la señora Magnolia Isaza de Duque y en tal sentido, ordenó que en un término improrrogable de 48 horas a partir de la notificación del fallo, autorizaran y suministraran los medicamentos ordenados por el médico tratante y en adelante se autorizaran los demás procedimiento, medicamentos, tratamientos médico-quirúrgicos y hospitalarios necesarios para la recuperación integral de su salud y conservación de la vida en condiciones dignas. (Fls. 31-38).

2.2. El 1º de diciembre de 2016 el señor Alberto Duque Isaza agente oficioso de la señora Magnolia Isaza de Duque presentó escrito ante el despacho y solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente, toda vez que la NUEVA EPS no había entregado los medicamentos CALCITONINA DE SALMON y ALENDRONATO SÓDICO FOSAMX (Fl.133).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* Mediante auto del 1 de diciembre de 2016 ordenó oficiar al doctor José Fernando Cardona Uribe, Gerente general de la NUEVA EPS, a efectos de que hiciera cumplir la sentencia e iniciara investigación disciplinaria y remitiera en 3 días las actuaciones emprendidas. Igualmente, requirió a la doctora María Lorena Serna Montoya, Gerente Regional de la misma entidad para que cumpliera el fallo de tutela proferido por ese despacho (Fl.144 y 145).
* Mediante auto del 26 de diciembre de 2016, se dio apertura al incidente de desacato en contra de los doctores María Lorena Serna Montoya y José Fernando Cardona Uribe, en su calidad de Gerente Regional del Eje cafetero y Gerente General de la NUEVA EPS, respectivamente y les concedió 3 días para que aportaran pruebas que pretendieran hacer valer dentro del trámite. (Fl 150).

Ante el silencio de los funcionarios requeridos, el 10 de enero de 2017 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por siete (7) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Gerente Regional del Eje cafetero, María Lorena Serna Montoya y el Gerente General, Jose Fernando Cardona Uribe de la misma entidad, por desacatado al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 1 de agosto. Así mismo, ordenó el envío del expediente para su consulta (Fls.157-158).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la NUEVA EPS por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa que el 16 de enero de 2017 el señor Alberto Duque Isaza presentó un escrito al juzgado fallador, a través del cual dio a conocer que la NUEVA EPS había autorizado y entregado loe medicamentos CALCITONINA DE SALMON SPRAY NASAL y ALENDRONTAO SODICO FOSAMX, pero que faltaban las terapias de fonoaudiología y respiración (Fl. 164 del cuaderno de tutela).

3.3.2. El 3 de febrero de 2017 la apoderada judicial de Nueva EPS radicó un escrito en la Secretaría de esta Sala por medio del cual informó que ya se había realizado la autorización y entrega de los medicamentos a la señora Magnolia Isaza de Duque, así como los demás servicios que había requerido (Fls. 4-22 cuaderno de consulta)

3.3.3. Obra en la foliatura una constancia de la Auxiliar de Magistrado que da cuenta que el señor Alberto Duque hijo de la señora Magnolia Isaza, informó que la NUEVA EPS ya le había brindado todos los servicios que requería su madre, incluidas las terapias con la fonoaudióloga y en cuanto a las terapias respiratorias, ya no eran necesarias (Fls. 23 cuaderno de consulta).

3.3.4. Así las cosas, esta Colegiatura considera que la NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, se revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 10 de enero de 2017.

DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 10 de enero de 2017 por el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por siete (7) días y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la Gerente de la Nueva EPS Pereira, María Lorena Serna Montoya y a su superior jerárquico en calidad de Gerente General, el señor José Fernando Cardona Uribe, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 1 de agosto de 2006.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado